


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
IX LEGISLATURA

Núm. 102

18 de marzo de 2016

SUMARIO. Pág. 12125

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Proposiciones de Ley

PPL/000006-01

Proposición de Ley de garantías de los usuarios del Sistema Público de Salud de Castilla y León en lo que se refiere a los tiempos de espera máxima, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

12127

PPL/000007-01

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León.

12132

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

450. Interpelaciones

I/000120-01

Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a política general en materia de agricultura y ganadería.

12137

I/000121-01

Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a política general en materia de sanidad.

12138



Páginas

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

750. Comisiones

COM/000041-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba la creación de una Comisión No Permanente para evaluar el cumplimiento y efectividad de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género, y formular propuestas e iniciativas para la lucha contra la violencia de género en Castilla y León.

12139



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000006-01

Proposición de Ley de garantías de los usuarios del Sistema Público de Salud de Castilla y León en lo que se refiere a los tiempos de espera máxima, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de marzo de 2016, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de garantías de los usuarios del Sistema Público de Salud de Castilla y León en lo que se refiere a los tiempos de espera máxima, PPL/000006, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE GARANTÍAS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN LO QUE SE REFIERE A LOS TIEMPOS DE ESPERA MÁXIMA.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, lejos de regular el derecho a una atención en un tiempo adecuado, elemento esencial de la atención sanitaria, remite a un posterior desarrollo reglamentario el establecimiento de garantías de demora máxima en las prestaciones sanitarias de atención especializada programadas y no urgentes.

Así, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley establecía que los usuarios del Sistema de Salud de Castilla y León tendrían derecho a que las prestaciones sanitarias de



atención especializada programadas y no urgentes les fueran dispensadas dentro de unos plazos máximos previamente definidos y conocidos, en los términos y condiciones que se estableciera reglamentariamente. De la misma forma quedaban remitidas al desarrollo reglamentario todos los elementos destinados a garantizar este derecho.

En la actualidad y en desarrollo de dicha Ley, es el Decreto 68/2008, el que establece plazos máximos de espera para intervenciones quirúrgicas programadas. Sin embargo esta garantía es claramente insuficiente, por cuanto una hipotética intervención quirúrgica deriva de un proceso previo de diagnóstico en el que con frecuencia se producen unas esperas imposibles de asumir por cualquier ciudadano tanto en lo que se refiere al acceso a las consultas de atención especializada como de pruebas diagnósticas.

Hoy es innegable un descenso de la calidad de los servicios públicos derivados de los recortes económicos con los que se ha pretendido afrontar la crisis y por ello es necesario recuperar la calidad perdida y establecer unas garantías mínimas para los ciudadanos que incluya un tiempo de atención adecuado y ello en una norma con rango de Ley, no remitiendo a futuros desarrollos reglamentarios la concreción de estas garantías. No hay que temer a recoger en la Ley los derechos de los ciudadanos cuando por parte de los poderes públicos existe una voluntad decidida.

Los plazos y garantías establecidos en la actualidad ni dan respuesta suficiente a las necesidades de los ciudadanos ni suponen un objetivo razonable en el funcionamiento del Sistema de Salud de Castilla y León.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE GARANTÍAS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN LO QUE SE REFIERE A LOS TIEMPOS DE ESPERA MÁXIMA:

Artículo 1 Objeto de la Ley

1.- Es objeto de la presente ley el establecimiento de garantías con respecto a los tiempos de respuesta en la atención sanitaria del Servicio de Salud de Castilla y León en la atención sanitaria especializada de carácter programada y no urgente en lo referido a actuaciones quirúrgicas, acceso a primeras consultas externas y pruebas diagnósticas o terapéuticas.

2.- La presente Ley no será de aplicación al ámbito de la atención primaria, a procesos que requieran atención urgente que serán tratados con este carácter ni a las intervenciones quirúrgicas de trasplante de órganos o tejidos. Tampoco será de aplicación a las situaciones producidas como consecuencia de catástrofe.

Artículo 2 Beneficiarios

1.- Serán beneficiarias de las garantías establecidas en esta Ley las personas que residen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y dispongan de tarjeta sanitaria correspondiente. Los no residentes gozarán de los derechos previstos en la legislación estatal y en los Convenios nacionales e internacionales que sean de aplicación.



2.- En todo caso, es requisito indispensable para ser beneficiario de las garantías previstas en la presente norma, que las personas referidas en el apartado anterior se encuentren inscritas en el Registro de pacientes en lista de espera a que se refiere el artículo 7 de esta Ley

Artículo 3 Tiempos máximos de respuesta

1.- Los plazos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada, programada y no urgente, serán los que se indican a continuación:

- a) Intervenciones quirúrgicas garantizadas, con carácter general: 90 días.
- b) Cirugía oncológica o cardiaca no valvular: 20 días.
- c) Consultas de atención especializada garantizadas: 30 días.
- d) Pruebas diagnósticas garantizadas: 20 días.

2.- Los citados plazos se contarán en días naturales a partir de la inclusión del paciente en el Registro de Pacientes en Lista de Espera a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 4 Suspensión del cómputo de los plazos

Los plazos recogidos en el artículo anterior podrán ser objeto de suspensión durante el tiempo que resulte imprescindible en los siguientes casos:

- Cuando criterios médicos, recogidos expresamente en un informe específico que debe ser trasladado al paciente, aconsejen posponer la actuación de que se trate.
- En los casos de fuerza mayor debidos a circunstancias imprevisibles e inevitables como catástrofes naturales o averías técnicas.

Artículo 5 Unidades de diagnóstico Rápido.

En todos los Hospitales públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León existirán Unidades de Diagnóstico Rápido que darán respuesta a las necesidades de diagnóstico con carácter general en un plazo máximo de setenta y dos horas.

A dichas unidades serán remitidos aquellos casos en los que, a juicio médico, una demora mayor pondría en riesgo grave la salud del paciente.

Artículo 6 Sistema de garantías.

1.- Con la finalidad de que los plazos garantizados no sean excedidos, se llevará un seguimiento permanente de los casos incluidos en lista de espera a que se refiere el artículo 3. Cuando de una previsión razonable se considere que el plazo que corresponda va a ser excedido se ofertará al paciente la prestación del servicio dentro del mismo en cualquiera de los centros del sistema público de salud de Castilla y León o subsidiariamente en centros concertados con este.

Si el paciente rechaza la oferta para ser atendido en otro centro el lugar que ocupa en la lista de espera no sufrirá alteración. No obstante, cuando rechace la prestación en otro centro público del sistema de salud, quedarán sin efecto las garantías recogidas en el apartado siguiente.



Los gastos de desplazamiento de un enfermo es el caso de que, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se preste el servicio en un centro radicado en una localidad distinta a la que correspondiese, así como los gastos del acompañante, cuando se precise, y sus dietas correspondientes serán abonados por el Servicio Público de Salud de Castilla y León. Reglamentariamente se establecerá la forma para el abono de estos gastos.

2.- En el caso de que se hubieran superado los plazos máximos recogidos en el artículo tres de esta Ley, el usuario podrá desistir de la permanencia en la lista de espera para ser atendido en un centro de su elección de entre los que estuvieran autorizados por el Sistema Público de Salud de Castilla y León.

En este supuesto, los gastos originados por la prestación del servicio de que se trate serán abonados directamente al centro correspondiente por el Servicio Público de salud de Castilla y León. Igualmente correrán de su cuenta los gastos de desplazamiento del paciente así como del acompañante cuando lo precise cuando la prestación se realice en una localidad distinta de la que correspondiera.

Reglamentariamente se establecerá la forma y procedimiento para el acceso a la garantía recogida en este apartado.

Artículo 7 Registro de pacientes en lista de espera

Existirá un registro de pacientes en lista de espera en el que figurarán las personas pendientes de atención para cada uno de los supuestos comprendidos en el artículo tres de esta Ley. La fecha de referencia para cada inscripción será aquella en la que se haya producido la indicación de la consulta, prueba o intervención.

La inclusión de los pacientes en cada supuesto de lista de espera y la fecha de referencia será comunicada a los mismos en el plazo de diez días desde esta, salvo que en el mismo plazo se hubiera procedido a la citación de los mismos para la actuación correspondiente en cuyo caso la inclusión en el registro y fecha de la misma se comunicará en la misma citación.

Los motivos por los que se pueda acordar la salida de pacientes del Registro serán establecidos reglamentariamente. En ningún caso esta podrá derivar de la negativa a recibir tratamientos en centros privados.

Artículo 8 Planificación y seguimiento.

Por la Junta de Castilla y León se elaborará un Plan Integral destinado a garantizar un adecuado dimensionamiento del sistema público de salud que permita la eliminación de listas de espera mediante la prestación directa de los servicios sanitarios, garantizándose la excepcionalidad de la prestación de servicios externalizados. Anualmente se elaborará un informe sobre la evolución de las listas de espera en la comunidad y los efectos de las medidas aplicadas para su corrección. Dicho informe será remitido a las Cortes de Castilla y León en el segundo semestre de cada ejercicio.

Artículo 9. Presupuestos

El proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para cada ejercicio irá acompañado de un anexo comprensivo de las medidas específicas destinadas a corregir las listas de espera a que se refiere esta Ley.



Las dotaciones correspondientes se reflejarán en un subprograma específico de los presupuestos de la Gerencia Regional de Salud destinado a reforzar servicios dentro de la propia sanidad pública para hacer frente de forma directa a las demandas asistenciales

Disposición derogatoria

Queda derogada la Disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud. Quedan así mismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposiciones Finales:

Primera.- En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León procederá a la adaptación del Decreto 68/2008 de 4 de septiembre a las previsiones de la misma.

Segunda.- Por la Junta de Castilla y León se dictarán las disposiciones reglamentarias precisas para la aplicación de la presente Ley.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigor el uno de enero de 2017.

Valladolid, 24 de febrero de 2016.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000007-01

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de marzo de 2016, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, PPL/000007, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario PODEMOS CyL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY para su debate en el Pleno:

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/2010, DE 9 DE DICIEMBRE, CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

I. Justificación de la proposición y antecedentes normativos

La violencia contra las mujeres basada en la discriminación por el mero hecho de ser mujer constituye una de las más flagrantes violaciones de los DDHH. El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, realizado en Estambul el 11 de mayo de 2011 (en adelante Convenio de Estambul) reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación del desequilibrio histórico entre las mujeres y los hombres que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando a la mujer así de su emancipación.



Así mismo el citado Convenio reconoce que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en esa situación de subordinación respecto de los hombres.

Igualmente se hace un especial y preocupante reconocimiento sobre las niñas y mujeres expuestas a formas graves de violencia tales como el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzoso, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del "honor" o las mutilaciones genitales.

El artículo 7.3 del Convenio de Estambul insta a los Estados miembros a poner en práctica políticas globales y coordinadas entre los organismos públicos, el sistema judicial, las fuerzas del orden, los Parlamentos y los poderes locales/regionales/nacionales, las Organizaciones no Gubernamentales etc. para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio.

España ratificó el pasado 18 de marzo 2014 (BOE de 6 de junio) el Convenio de Estambul, obligándose a llevar a cabo las modificaciones que sean necesarias en su ordenamiento jurídico interno a los efectos de aplicación del Convenio en su totalidad.

Así mismo, el Comité para las Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su recomendación general número 19 recomienda a los estados miembros a que adopten medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra todas las violencias dirigidas contra ellas.

No hay que olvidar que la mayor parte de las medidas contra la violencia de género están encaminadas a erradicar la violencia que se da en el ámbito de la pareja, olvidando las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres y la necesidad de medidas para erradicar todas ellas.

En junio de 2015, la Organización Mundial de las Naciones Unidas, mediante el grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación de la mujer en la legislación y en la práctica calificó negativamente a España, señalando su preocupación por los retrocesos producidos, exhortando al Estado español a cumplir los compromisos internacionales adquiridos en igualdad de género y recomendando, en particular, la modificación del objeto de sus diferentes leyes en materia de violencia contra las mujeres a fin de incluir todas las formas de violencia contra las mujeres, tal y como mandata el Convenio de Estambul.

Siendo así, y a fin de promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, su bienestar e integridad así como el cumplimiento de los acuerdos internacionales asumidos por España, entendemos la necesidad de ampliar la Ley 13/2010 para la inclusión de todas las formas de violencia ejercidas contra las mujeres así como su ámbito de aplicación.

II. Título competencial

En España, la Constitución de 1978 recoge en su artículo primero el principio de igualdad como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico y establece en su artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de



todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Asimismo, cabría citar algunos de los preceptos que recogen derechos fundamentales que se ven conculcados ante supuestos de violencia de género, como son el artículo 14 (igualdad ante la ley) o el artículo 15 (derecho a la vida, la integridad física y la moral).

Por su parte, el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que "corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social". Además, el artículo 14, en su apartado 1 prohíbe expresamente la discriminación de género, y en su apartado 2 exige a los poderes públicos de la Comunidad "la adopción de acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género". Además, el artículo 70.1.11ª del Estatuto recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León "la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de violencia de género".

III. Funcionamiento, horizonte temporal y tramitación de la Proposición de Ley

Esta proposición de ley pretende mejorar la ya existente Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León. Lo que se procura con ello es adaptar al contexto internacional y, en concreto, a la normativa ya descrita en el punto I; pudiendo decir, así, que nuestra Comunidad Autónoma sería una de las más avanzadas en la protección hacia la mujer.

Igualmente, la proposición de ley tiene como objetivo modificar el artículo 2 de la Ley 13/2010 para ampliar la definición del concepto y formas de violencia, como se puede observar en el texto articulado de la misma; de tal forma que exista una mayor seguridad jurídica en este sentido.

En caso de aprobarse, entraría en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, tal y como indica la Disposición Final.

IV. Memoria Económica

A los efectos de analizar la incidencia económica de la presente proposición de ley, cabe manifestar lo siguiente:

Al tratarse únicamente de una modificación parcial de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Castilla y León; ésta no tendría coste alguno, ya que los activos personales para hacerla eficiente serían los mismos que los ya existentes en la Administración Autónoma.

Por lo tanto, el impacto económico de la aprobación de la proposición de ley será nulo, tanto a efectos de gasto como de ingresos.



PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 13/2010 DE 9 DE DICIEMBRE CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Disposiciones Generales:

ARTÍCULO ÚNICO:

Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2: Concepto y formas de Violencia:

1. A los efectos de esta ley se entiende por violencia de género cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo, y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada.

1.1. Las referencias a las mujeres incluidas en la presente Ley incluye también a niñas y adolescentes. Asimismo se considera incluida la violencia ejercida sobre los menores y las personas dependientes a cargo de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquella.

1.2. Se incluye dentro del ámbito de aplicación de la presente ley a las menores expuestas a todas las formas de violencia incluidas en el artículo siguiente.

2. Quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley todas las manifestaciones de violencia hacia la mujer, como expresión de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres hacia las mujeres, ejercida de alguna de las siguientes formas:

- a) Violencia física, que comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.
- b) Violencia psicológica, que incluye toda acción u omisión intencional que produce en las mujeres desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento con privación de sus relaciones sociales, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros efectos semejantes.
- c) Violencia sexual, que consiste en cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, como son las agresiones y los abusos sexuales, **entendiendo por tales la penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, del cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo o con un objeto; los demás actos de carácter sexual no consentidos sobre otra persona o el hecho de obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual no consentidos con un tercero.**
- d) Violencia económica, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos necesarios para el bienestar físico o psicológico de las mujeres y personas dependientes de las mismas, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.



- e) Tráfico y trata de mujeres y niñas con fines de explotación: **la obtención de beneficios financieros o de otra índole mediante la utilización de violencia, la intimidación, el engaño o el abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de mujeres en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.**
- f) Violencia originada por la aplicación de tradiciones culturales que atenten o vulneren los derechos humanos **tales como la mutilación genital femenina.**
- g) Acoso sexual, cuando se trate de un comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual contra una mujer por razón de su género que tenga como objeto o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, o le cree un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.
- h) Acoso laboral por razón de género, consistente en la realización de actuaciones discriminatorias o la amenaza de éstas en el ámbito laboral cuando tengan como causa o estén vinculadas con su condición de mujer.
- i) **Matrimonio a edad temprana, concertado, forzado: un matrimonio en el que no ha existido un consentimiento libre y pleno para su celebración, bien porque ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de la mujer, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se ha alcanzado la edad prevista para otorgar dicho consentimiento.**
- j) **Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entendiéndose por tales la práctica de un aborto a una mujer sin su consentimiento previo e informado, así como el hecho de practicar una intervención quirúrgica que tenga por objeto poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de forma natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento.**
- k) Cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres basada en la pertenencia al sexo.

Disposición Derogatoria Única:

Queda derogado el artículo 2 de la Ley 13/2010 de 9 de diciembre Contra la Violencia de Género en Castilla y León.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en El Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a 8 de marzo de 2016.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

450. Interpelaciones

I/000120-01

Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a política general en materia de agricultura y ganadería.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de marzo de 2016, ha admitido a trámite las Interpelaciones, I/000120 e I/000121, formuladas a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Ciudadanos (C's) de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

Política general de la Junta de Castilla y León en materia de Agricultura y Ganadería.

En Valladolid, a 29 de febrero de 2016.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

450. Interpelaciones

I/000121-01

Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a política general en materia de sanidad.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de marzo de 2016, ha admitido a trámite las Interpelaciones, I/000120 e I/000121, formuladas a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Ciudadanos (C's) de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

Política general de la Junta de Castilla y León en materia de Sanidad.

En Valladolid, a 29 de febrero de 2016.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

750. Comisiones

COM/000041-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba la creación de una Comisión No Permanente para evaluar el cumplimiento y efectividad de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género, y formular propuestas e iniciativas para la lucha contra la violencia de género en Castilla y León.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de marzo de 2016, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Reglamento de la Cámara, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces, y a solicitud de los Grupos Parlamentarios Podemos Castilla y León y Mixto, ha acordado la creación de una Comisión No Permanente para evaluar el cumplimiento y efectividad de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género, y formular propuestas e iniciativas para la lucha contra la violencia de género en Castilla y León. Tendrá la misma composición, organización y reglas de funcionamiento que las Comisiones Parlamentarias Permanentes de esta IX Legislatura.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes